

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDITORA SEA GROUP S.A.S NIT. 901.345.293-0
DEMANDADO: JUAN CAMILO SARRIA DURAN C.C. 1.144.092.956
RADICACIÓN: 760014003007202100912-00

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente actuación dentro del proceso, el Juzgado encuentra que incurrió en un *lapsus calami* al inadmitir la demanda que se notificó por estados el 17 de enero de 2022, habida cuenta que se trataba de otra radicación, por lo que la presente actuación se dejará sin efecto y se procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **EDITORA SEA GROUP S.A.S** contra **JUAN CAMILO SARRIA DURAN**, en el cual se aprecian el siguiente defecto:

1. En atención al contrato No. 1141 del 15 de diciembre de 2020 allegado al presente asunto, el Juzgado se percata que el presente título valor no contiene la firma digital del deudor, conforme lo ordena y lo reglamentan los artículos 7° y s.s. de la Ley 527 de 1999, los artículos 2.14.4.1.1 y s.s. del Decreto 3960 del 2010, y, ello igualmente incumpliendo con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 17 de enero del 2022, por el cual se inadmite la demanda conforme a la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 8 DE FEBRERO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950c39c8bf9bc559983eb92099a4ed4485e5b8cd250b9ae816783616034a784c**

Documento generado en 07/02/2022 02:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>